



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00113-00
DEMANDANTE: Harry Nicholls Rodríguez y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

El 12 de marzo de 2021 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda.

El 13 de marzo de 2021 se notificó el fallo, razón por la que debe entenderse realizada la notificación el 15 de marzo, de forma electrónica en los términos del artículo 205 de la Ley 1437 de 2021 con las modificaciones de la 2080 de 2021.

El 25 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandada es un particular que interpuso y sustento el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 *esjusdem*.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

AUTO NO. 400

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00113-00
DEMANDANTE: Harry Nicholls Rodríguez y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

TERCERO: Requerir a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera

La anterior providencia emitida el 20 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 13 del 21 de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

O.A.R.M.

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 946b981df6d2d2c31d36ee71a1f7bffa2acd6bc7ab0298035cf5107a1411f3e9
Documento generado en 20/04/2021 07:14:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>